CÁMARA DE CUENTAS
DE ANDALUCÍA

DIRECTRICES TÉCNICAS

FISCALIZACIÓN SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL CONTROL PREVIO POR EL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

DIRECTRICES TÉCNICAS

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, a iniciativa propia del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, se incluyó en el Plan de Actuaciones para el ejercicio 2025 la realización del informe "Fiscalización sobre la sustitución del control previo por el control financiero permanente".

El artículo 4.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía prevé entre sus funciones, la comprobación, mediante auditorías operativas, de la adecuación de la actividad pública a los principios de economía, eficacia, eficiencia y equidad en cuanto al cumplimiento de los planes y programas establecidos, con especial atención a los relativos a ingresos y gastos, así como la evaluación de los sistemas de control interno, incluidos los aspectos relativos al tratamiento de la información.

La actividad financiera de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales, de los consorcios adscritos y de las demás entidades del artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante TRLGHP), se encuentra sometida al control interno de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

No hay antecedentes de fiscalizaciones de la Cámara de Cuentas de Andalucía relacionadas con la sustitución del control previo por el control financiero permanente, siendo la misma de interés, tanto por su utilización en la gestión pública, como por el volumen de fondos afectados y como por su carácter transversal.

2. CONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO OBJETO DE FISCALIZACIÓN

2.1. El control interno de la Intervención General de la Junta de Andalucía. Estructura organizativa.

La Intervención General de la Junta de Andalucía (en adelante IGJA) es el superior órgano de control interno del sector público de la Junta de Andalucía, y tiene el carácter de órgano directivo y gestor de la contabilidad pública de la gestión económico-financiera de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales (art. 86 del TRLGHP).

La IGJA es un órgano directivo central dependiente de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, adscrito a la Viceconsejería.

Se estructura de la siguiente forma:

a) Los servicios centrales de la Intervención General, organizados en Divisiones.
b) Las intervenciones, como unidades que realizan de forma descentralizada las funciones de control interno, contabilidad, supervisión continua y auxilio judicial que le sean encomendadas por la persona titular de la Intervención General, de acuerdo con los criterios materiales, orgánicos o funcionales que se estimen más adecuados.

Además, la IGJA cuenta para el desarrollo de sus funciones con unidades de control interno de las entidades sujetas a control financiero permanente o de las no sujetas a dicho control financiero permanente que deban disponer de las mismas atendiendo al volumen de su actividad o a razones justificadas que lo aconsejen.

2.2. Modalidades y alcance del control interno

El control interno comprende dos modalidades, establecidas en el artículo 88.1 del TRLGHP, el control previo y el control financiero.

Por un lado, el **control previo** se ejerce con anterioridad a que se formalicen o concierten las operaciones sujetas a dicha modalidad. Su objeto es verificar la legalidad de las mismas.

La fiscalización previa de los gastos y las obligaciones consiste en el examen de los expedientes administrativos que conllevan gasto, con el fin de verificar que su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad vigente.

Todos los expedientes administrativos que conllevan alguna de las siguientes fases de ejecución del gasto y justificación de libramientos son objeto de fiscalización previa y los extremos a comprobar son los siguientes (artículo 90 del TRLGHP):

> a) La aprobación de la realización de gasto. La fiscalización consiste en la verificación de que dicha autorización se realiza por órgano competente, que existe crédito adecuado y suficiente, así como de la legalidad de los trámites propios de la naturaleza del gasto que se autoriza. En los casos en que se trate de disposición de gastos con cargo a ejercicios futuros se debe comprobar, además, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 40 del TRLGHP.
>
> b) La disposición del gasto. La fiscalización comprende la verificación del cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a la selección del tercero con el que se compromete el crédito autorizado.
>
> c) El reconocimiento de la obligación. Se comprueba que queda acreditado el legítimo derecho de la persona acreedora a la obligación reconocida y al pago propuesto.
>
> d) La justificación de los pagos de justificación posterior, se encarga de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la justificación diferida de los pagos.

El resultado de la fiscalización previa consiste en la emisión por la Intervención de un juicio, favorable o desfavorable. Una característica de esta modalidad de control es el carácter suspensivo. Cuando la Intervención, al realizar la fiscalización, se manifiesta en desacuerdo con el contenido de los actos examinados o con el procedimiento seguido para su adopción, formula sus reparos de forma motivada, suspendiendo la tramitación del expediente hasta que sea solventado. Si hubiera discrepancia entre el órgano afectado por el reparo y la Intervención, existe un procedimiento para su resolución, previsto en el artículo 90.5 del TRLGHP.

DIRECTRICES TÉCNICAS

Con carácter general, las consejerías y todas las agencias administrativas están sujetas a control previo, según establece el art. 89.3 del TRLGHP.

Por otro lado, el **control financiero** es un control posterior cuyo objeto es comprobar que el funcionamiento del sector público, en el aspecto económico-financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía y buena gestión financiera.

El control financiero tiene como finalidad promover la mejora de las técnicas y procedimientos de la gestión económico-financiera, a través de recomendaciones en los aspectos económicos, financieros, patrimoniales, presupuestarios y procedimentales para corregir las actuaciones que lo requieran (art. 93 del TRLGHP).

Están sometidos a control financiero las agencias de régimen especial, las agencias públicas empresariales, las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz, los consorcios adscritos y las demás entidades contempladas en el artículo 5 del TRLGHP, las entidades públicas vinculadas con la consideración de administración institucional y los órganos e instituciones a los que les resulte de aplicación el régimen jurídico de esta, conforme a la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, salvo disposición distinta establecida en su normativa específica, las personas beneficiarias de subvenciones y los ingresos del Presupuesto de la Junta de Andalucía, así como los órganos, servicios o gastos de las Consejerías y agencias administrativas cuando así se establezca por el Consejo de Gobierno.

El control financiero puede consistir en:

a) Auditoría de cumplimiento: consiste en verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que les sean de aplicación.

b) Auditoría financiera: consiste en verificar que la contabilidad, en general, y las cuentas anuales, estados y demás informes de gestión, en particular, expresan fielmente la situación patrimonial y el resultado de la gestión de acuerdo con las normas y principios contables que sean de aplicación.

c) Auditoría operativa: verificar que los procedimientos aplicados aseguran de manera razonable el cumplimiento de la normativa aplicable y la consecución de la eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos.

d) Auditoría de programas: verificar que los sistemas y procedimientos de seguimiento de objetivos aplicados por los servicios o entidades sometidas a control aseguran una adecuada calidad en los informes emitidos sobre consecución de objetivos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos asignados a los centros gestores del gasto.

Se caracteriza por llevarse a cabo con posterioridad a la realización de la actividad objeto de control y por la utilización de técnicas de auditoría.

Se realiza mediante un procedimiento contradictorio, en el que los resultados de este se comunican a la entidad fiscalizada en un informe provisional, el cual se convierte en definitivo tras la valoración de las alegaciones.

Los informes de control financiero tienen carácter no suspensivo, sin perjuicio de otro contenido propio de cada tipo de control, y da lugar a la emisión de recomendaciones destinadas al órgano o entidad controlada.

En el caso en el que no se adopten por la entidad objeto de control las recomendaciones derivadas de salvedades de especial relevancia y/o graves efectos negativos identificadas en los informes de control financiero, se prevé la emisión por la Intervención General de un informe de actuación, procedimiento estipulado en el artículo 74 del Decreto 92/2022, del 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía (en adelante ROFIG).

El control financiero puede ser, a su vez, permanente o no permanente.

Se define el **control financiero permanente** en los artículos 94.1 del TRLGHP y el artículo 77 del ROFIG, como una modalidad del control financiero, con objeto, finalidad y ámbito determinados, y que se aplica sobre el órgano, servicio o ente sometido a este tipo de control de forma regular.

Están sujetas, en todo caso, al régimen de control financiero permanente, las agencias de régimen especial.

Por su parte, el **control financiero no permanente** es aquel que no se realiza de forma regular, y que, a diferencia del control financiero permanente, no tiene establecido un alcance mínimo. Las actuaciones por realizar en el ámbito del control financiero no permanente son determinadas, anualmente, por la IGJA.

Con el fin de determinar las actuaciones a realizar en materia de control financiero (en sus dos modalidades, permanente y no permanente) la IGJA aprueba, en el primer mes de cada ejercicio, un plan de control comprensivo de las actuaciones. Dicho plan se debe enviar a la Cámara de Cuentas de Andalucía para su conocimiento.

2.3. La sustitución del control previo por el control financiero permanente. Evolución y marco legal.

Según prevé el artículo 94.2 del TRLGHP, en sustitución del control previo, por acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá establecerse el sometimiento a control financiero permanente de determinados órganos o servicios en los que se considere adecuada dicha fórmula de control.

Una vez adoptado el acuerdo del Consejo de Gobierno, las condiciones del ejercicio del control financiero permanente se establecen por la IGJA (art. 94.3 del TRLGHP).

Dichos acuerdos son publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA, en adelante).

DIRECTRICES TÉCNICAS

El primer acuerdo del Consejo de Gobierno que sustituyó el control previo por el control financiero permanente data del año 1993. Hasta el ejercicio 2020 este procedimiento se ha utilizado en dos ocasiones más.

En el 2020, con motivo de la pandemia por el Covid-19, se aprobaron cinco acuerdos de Consejo de Gobierno en los que se estipulaba esta sustitución, justificados por la necesidad de contemplar, de forma temporal y excepcional, una mayor agilidad y eficacia en la gestión presupuestaria.

Desde dicho año hasta la fecha se ha continuado empleando este procedimiento en 17 acuerdos de Consejo de Gobierno más, lo que hacen un total de 22 acuerdos de Consejo de Gobierno en el periodo 2020-2024. En el siguiente cuadro se detalla su evolución:

ACUERDOS CONSEJO DE GOBIERNO

	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Número	5	1	4	5	7	**22**

Fuente: Acuerdos de Consejo de Gobierno. Elaboración propia. **Cuadro nº 1**

En los acuerdos de Consejo de Gobierno se establecen sustituciones del control previo afectando, conjuntamente, tanto a gastos, como a órganos y servicios.

Entre los motivos principales que incluyen los acuerdos de Consejo de Gobierno para justificar su utilización se encuentran, la agilización administrativa, la tramitación de un elevado número de expedientes, la automatización del procedimiento, entre otras causas, que serán analizadas según los procedimientos de auditoría identificados en el apartado 3.4 de estas directrices.

En cuanto a órganos y servicios, la sustitución afecta a los entes cuyo detalle se muestra en el Anexo 3, estando afectadas seis Consejerías y cinco agencias administrativas.

En relación con los gastos, en su mayor parte, se trata de líneas de subvenciones y otras ayudas. En este ámbito, los acuerdos de Consejo de Gobierno afectan a 47 bases reguladoras de subvenciones y a 9 consejerías, con el siguiente desglose:

Nº DE ÓRDENES DE SUBVENCIONES CUYO CONTROL PREVIO HA SIDO SUSTITUIDO POR CFP

	2020	2021	2022	2023	2024	Total
De la Consejería competente en materia de agricultura	2	1	-	1	1	5
De la Consejería competente en materia de investigación	-	-	1	-	-	1
De la Consejería competente en materia de deporte	-	-	3	-	-	3
De la Consejería competente en materia de educación	2	-	4	-	-	6
De la Consejería competente en materia de empleo	1	-	6	1	5	13
De la Consejería competente en materia de fomento	3	-	3	-	1	7
De la Consejería competente en materia de igualdad	3	-	-	1	3	7
De la Consejería competente en materia de la presidencia	-	-	1	1	1	3
De la Consejería competente en materia de turismo	-	-	2	-	-	2
Total general	**11**	**1**	**20**	**4**	**11**	**47**

Fuente: Acuerdos de Consejo de Gobierno. Elaboración propia. **Cuadro nº 2**

De los trabajos realizados para la elaboración de estas directrices técnicas, se cifra que el importe de créditos previstos en las distintas convocatorias de estas subvenciones en el periodo 2020-2024

en los que se sustituiría el control previo por control financiero permanente asciende, al menos, a unos 1.000 M€.

Asimismo, se ven afectados gastos de otra naturaleza, que se refieren principalmente a:

- Gastos de contratación administrativa:
  - Gastos de inversión en centros docentes dependientes de la Consejería competente en materia de Educación.
  - Expedientes de contratación tramitados por el procedimiento de emergencia del SAS.
- Gastos de personal:
  - Salarios del personal docente.
  - Salarios del profesorado de centros concertados.
  - Gastos del personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo del personal laboral de la administración de la Junta de Andalucía, para todas las agencias administrativas.
- Otros gastos:
  - Indemnizaciones por razón de servicio por gastos de vivienda y alojamiento de todas las consejerías y agencias administrativas.
  - Gastos financiados con cargo a créditos del Fondo Europeo de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.
  - Gastos imputados al concepto económico 229 Gastos de funcionamiento de centros docentes no universitarios.
  - Gastos electorales.
  - Indemnizaciones por razón de servicio del personal de la administración de Justicia.
  - Gastos por operaciones de crédito del plazo inferior a un año.
  - Gastos de conservación y mantenimiento de carreteras.

El principal marco regulatorio de este trabajo se detalla en el Anexo 1 y se relacionan los acuerdos de Consejo de Gobierno comentados en el Anexo 2.

2.4. Identificación del personal responsable de contacto

La interlocutora para este trabajo, según escrito recibido en la Cámara de Cuentas de Andalucía el 12 de mayo de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, es la directora de la División de Control Financiero y Supervisión Continua de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE

3.1. Tipo de fiscalización

La actuación fiscalizadora propuesta se trata de una **auditoría operativa** de procedimientos.

La fiscalización operativa consiste en la revisión independiente, objetiva y fiable, realizada por personal técnico cualificado, que tiene por objeto verificar si las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades, organizaciones y empleo de los recursos de la entidad fiscalizada cumplen con los principios de eficacia, eficiencia y economía, con la finalidad de, una vez concretadas las

posibles deficiencias, recomendar las oportunas propuestas de mejora. En el marco de esta definición general de auditoría operativa, tienen cabida las auditorías de sistemas y procedimientos, que son aquellas que consisten en la revisión analítica de los existentes en una organización y del entorno en el que se desarrollan, con la finalidad de determinar si se han tenido en cuenta los principios de buena gestión, se han aplicado los correspondientes controles de calidad y se ha obtenido un resultado que satisface las necesidades de los demandantes, ya sean estos propios de la organización o externos a la misma.

Este trabajo se desarrollará de conformidad con los Principios Fundamentales de la Fiscalización Operativa (ISSAIS-ES 300) y las siguientes Guías Prácticas de Fiscalización de los Órganos de Control Externo: GPF-OCEX-3000 Norma para la auditoría operativa; GPF-OCEX-3910 Conceptos fundamentales de auditoría operativa y GPF-OCEX-3920 El proceso de auditoría operativa. Asimismo, se tendrán en consideración las NIA-ES-SP en aquellos casos que resulten de aplicación, así como, entre otros, el Manual de Fiscalización Operativa o de Gestión del Tribunal de Cuentas y el Manual de Auditoría de Gestión del Tribunal de Cuentas Europeo.

El apartado 32 de la GPF-OCEX-3000 establece que el auditor deberá comunicar, de una forma transparente, certeza o seguridad sobre el resultado de la auditoría respecto a los criterios correspondientes. Según el punto 33, seguridad significa que los usuarios pueden confiar en los hallazgos, conclusiones y recomendaciones indicados en el informe ya que el auditor les proporciona un nivel de seguridad o certeza al explicar, de una forma equilibrada y razonable, cómo se llegó a los hallazgos, criterios y conclusiones, y por qué los hallazgos derivaron de las conclusiones señaladas. En esta auditoría, la **seguridad será razonable** en tanto que la metodología en relación con los objetivos propuestos permitirá obtener una evidencia suficiente y adecuada para la emisión de conclusiones válidas y confiables.

El **tipo de compromiso** adquirido con esta actuación es de informe directo, que tal como establece el punto 29 de la ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público, se define como aquel compromiso en el que el auditor es quien mide o evalúa la materia/asunto en cuestión de acuerdo con los criterios. El auditor selecciona la materia/asunto y los criterios, tomando en consideración el riesgo y la importancia relativa. El resultado de la medición del asunto en cuestión, con base en los criterios, se presenta en el informe de auditoría en forma de hallazgos, conclusiones, recomendaciones o un dictamen. La auditoría también puede proporcionar nueva información, análisis o una mejor comprensión del asunto.

Por otro lado, el **enfoque de fiscalización** que se pretende abordar, según prevé el apartado 23 de la ISSAI-ES 300, es un enfoque orientado al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas y procedimientos de gestión.

3.2. Objetivos

El objetivo del trabajo es verificar si se han tenido en cuenta los principios de buena gestión financiera en el procedimiento de sustitución del control previo por el control financiero permanente, así como valorar los resultados alcanzados y, en su caso, emitir recomendaciones que favorezcan la mejora continua en este ámbito.

Este objetivo se concreta en las siguientes preguntas de auditoría:

1. ¿Los motivos que han justificado la sustitución del control previo por el control financiero permanente responden a principios de buena gestión?
2. ¿Cuál ha sido el grado de implantación de este procedimiento?
3. ¿Qué grado de cobertura de control se ha alcanzado?
4. ¿Cuáles son los resultados derivados de la aplicación del control financiero permanente?

3.3. Alcance

El alcance objetivo se circunscribe al procedimiento de sustitución del control previo por el control financiero permanente. Este procedimiento abarca desde el acuerdo de Consejo de Gobierno hasta la realización de los informes de control financiero permanente. No formará parte del alcance la verificación específica de los expedientes de gasto.

El ámbito temporal se refiere a los ejercicios 2020-2024, sin perjuicio de la disponibilidad de información, así como de las actuaciones relativas a otros ejercicios que pudieran estimarse necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos de auditoría establecidos.

El alcance subjetivo se centra en la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. En concreto, la Intervención General de la Junta de Andalucía es el órgano superior de control interno de la Junta de Andalucía, establece las condiciones del ejercicio del control financiero permanente, y realiza el mismo, una vez adoptado el Acuerdo de Consejo de Gobierno correspondiente (art. 94.3 del TRLGHP).

3.4. Metodología

Tras la realización de los trabajos preliminares, se ha elaborado una matriz de auditoría que servirá como patrón lógico y disciplinado del diseño del trabajo. En esta matriz se incluyen, entre otros, las preguntas de auditoría que dan respuesta al objetivo general de auditoría planteado, los criterios, los procedimientos de auditoría, así como las fuentes de información.

La citada matriz se ha elaborado con vocación de estabilidad si bien debe ser flexible para adaptarse al mejor conocimiento de la materia o a nuevos datos disponibles y analizados durante el trabajo de campo, que permitirán evaluar la idoneidad de las preguntas de auditoría respecto a los objetivos inicialmente pretendidos.

Los **criterios de auditoría** pueden ser cualitativos o cuantitativos y pueden ser generales o específicos, centrándose en lo que se espera, de acuerdo con principios sólidos, conocimientos científicos y mejores prácticas; o sobre lo que podría ser (con mejores condiciones) o sobre lo que debería ser de acuerdo con leyes, reglamentos u objetivos. Se pueden utilizar diversas fuentes, además de la legislación, para determinar los criterios de auditoría, incluidos los reglamentos, las normas, los principios básicos y las mejores prácticas, los marcos de medición del rendimiento y las políticas y procedimientos organizativos (apartado 57 de la GPF-OCEX 3910).

Por lo que se refiere a las **pruebas de auditoría** planificadas para dar respuesta a las preguntas de auditoría, se ha optado por la utilización de un método mixto que combina la utilización de técnicas cuantitativas y cualitativas. Entre los procedimientos de auditoría necesarios para la obtención de una evidencia adecuada y suficiente, será necesario aplicar procedimientos diversos como la inspección, la revisión de documentos y manuales, la indagación o realización de entrevistas, así como la elaboración de indicadores. En caso de ser necesario, se podrá realizar una selección muestral sobre las diferentes poblaciones objeto de análisis, en cuyo caso, se seguirán las directrices marcadas en el manual de muestreo de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Por último, las **fuentes de verificación** (fuentes de datos o información), son aquellos recursos de los que se extrae la información relevante para la auditoría. Dada su propia naturaleza, las fuentes de verificación son múltiples y diversas, y para este trabajo se van a considerar numerosas fuentes internas y externas, primarias y secundarias tales como normativas, instrucciones, resoluciones, órdenes, bases de datos, registros propios, informes, documentos internos, etc. En todo caso, se procurará que las fuentes utilizadas respondan a criterios de validez, fiabilidad e intertemporalidad.

4. INFORME A EMITIR

Si bien las normas de auditoría no establecen un modelo a emitir para las auditorías operativas, las orientaciones generales del contenido de este tipo de informes se determinan en el punto 36 de la ISSAI-ES-300. Se requiere que esté estructurado lógicamente y que presente una clara relación entre los objetivos, los criterios, las observaciones, las conclusiones y las recomendaciones.

En cuanto a los epígrafes habituales de los informes, se sigue lo previsto en las GPF-OCEX 1730/1805/4000 y la GPF-OCEX 3920, cuyo anexo 8 propone un ejemplo de estructura de informe. Además, se sigue el borrador de la próxima "Guía sobre estructura y contenido de los informes en la Cámara de Cuentas de Andalucía".

Se propone el siguiente índice:

1. Introducción
2. Objetivos y alcance
3. Responsabilidad de los órganos de la administración de la Junta de Andalucía en relación con la fiscalización operativa
4. Responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía en relación con la fiscalización operativa
5. Conclusiones por objetivo de auditoría
6. Recomendaciones
7. Apéndices
8. Anexos

5. EQUIPO, PRESUPUESTO DE TIEMPO Y CALENDARIO PREVISTO

El Consejero responsable de la actuación es Antonio Manuel López Hernández.

El equipo de auditoría está constituido por una auditora y una técnica de auditoría.

El calendario previsto es el siguiente:

Fases	Fechas
Documento de inicio de las actuaciones (DIA):	Abril 2025
Inicio de la planificación	Mayo 2025
Finalización de la planificación (DT)	Junio 2025
Inicio de los trabajos de campo	Junio 2025
Finalización de los trabajos de campo	Octubre 2025
Borrador del Informe (entrega al Consejero)	Noviembre 2025

El calendario de trabajo previsto puede verse afectado por el ritmo de recepción de la documentación por parte de la entidad fiscalizada, cuyo documento de inicio de las actuaciones fue remitido con fecha 1 de abril, considerando que la misma se encuentra aún pendiente de completar.

La estimación de la distribución de horas del equipo de auditoría que se corresponde con este calendario se muestra en el siguiente cuadro:

Mes	Año	Días laborables	Horas laborables	Horas auditora	Horas técnica de auditoría	Total horas
Marzo	2025	21	147	95	63	158
Abril	2025	17	119	76	51	127
Mayo	2025	17	119	77	51	128
Junio	2025	21	147	95	63	158
Julio	2025	22	154	-	60	60
Agosto	2025	22	154	99	-	99
Septiembre	2025	22	154	100	66	166
Octubre	2025	22	154	100	66	166
Noviembre	2025	20	140	90	50	140
Total			**1.288**	**732**	**470**	**1.202**

Según el cuadro anterior, este trabajo podría requerir un total de 1.202 horas.

ANEXO 1. Principal marco normativo

La normativa principal que resulta de aplicación, ordenada por rango normativo y fecha, es la siguiente:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Decreto 10/2007, de 16 de enero, por el que se regula el procedimiento para la gestión de los gastos derivados de los procesos electorales o referendos, en su artículo 7, somete dichos gastos a control financiero permanente, con excepción de los expedientes de contratación no incluidos en el artículo 56 del entonces vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación, establece en su disposición adicional tercera el régimen de control de los gastos y pagos a que se refiere dicho Decreto, siendo éste el control financiero permanente en determinados casos.
- Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- Instrucción 8/2019, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la guía de fiscalización previa de los expedientes de gasto derivados de los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas, y se actualiza el modelo de certificación acreditativa del empleo de las mismas.
- Instrucción 5/2020, de la IGJA, por al que se desarrollan los procedimientos de control financiero permanente y contabilización presupuestaria de determinados gastos, órganos y servicios, debido a la crisis sanitaria consecuencia del Covid-19.
- Resolución de 4 de abril de 2020, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se sustituye la fiscalización previa de determinados gastos, órganos y servicios por el control financiero permanente debido a la crisis sanitaria consecuencia del Covid-19.
- Resolución de 29 de abril de 2020, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se sustituye la fiscalización previa de determinados gastos, órganos y servicios pro el control financiero permanente debido a la crisis sanitaria consecuencia del Covid-19.
- Resolución de 22 de junio de 2020, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se restablece la fiscalización previa de determinados gastos, órganos y servicios tras la finalización del estado de alarma, debido a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.
- Resolución de 6 de abril de 2021, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se da publicidad a la que establece la fiscalización previa de determinadas operaciones de entidades sometidas a control financiero.
- Resolución de 27 de octubre de 2021, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establecen las condiciones para el control financiero de gastos, ingresos, órganos, servicios y entidades sometidas al régimen de contabilidad presupuestaria, así como determinados aspectos de su contabilización.
- Resolución de 28 de abril de 2022, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establecen las condiciones para el ejercicio del control financiero de entidades sometidas al régimen de contabilidad no presupuestaria y se modifican las Resoluciones de 6 de abril y de 27 de octubre de 2021.

ANEXO 2. Acuerdos de Consejo de Gobierno

Los Acuerdos de Consejo de Gobierno en los que se sustituye el control previo por el control financiero permanente en el periodo analizado son los siguientes:

-Acuerdo de 26 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de enero de 1993, sobre el establecimiento del control financiero permanente sobre determinados gastos, organismos y servicios de la Junta de Andalucía.

-Acuerdo de 6 de octubre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se determina el procedimiento de aprobación del Plan de Control Financiero Permanente de agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del Sector Público Andaluz, se someten a control financiero permanente determinadas sociedades mercantiles del Sector Público Andaluz y se establecen otras medidas de control financiero.

- Acuerdo de 6 octubre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye el control previo de determinados gastos, órganos y servicios por el control financiero permanente y se actualiza la relación de gastos, órganos y servicios sometidos a dicho régimen de control en virtud de Acuerdos anteriores.

- Acuerdo de 4 de noviembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Anexo I del Acuerdo de 6 de octubre de 2020, por el que se sustituye el control previo de determinados gastos, órganos y servicios por el control financiero permanente y se actualiza la relación de gastos, órganos y servicios sometidos a dicho régimen de control en virtud de acuerdos anteriores.

- Acuerdo de 29 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye la fiscalización previa de la disposición del gasto de subvenciones concedidas al amparo del Decreto-ley 19/2020, de 14 de julio de 2020, por el que se establecen medidas urgentes en materia de sanidad, fiscales y presupuestarias, así como de apoyo a agricultores, ganaderos y pymes agroalimentarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), por el control financiero permanente.

- Acuerdo de 30 de marzo de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye la fiscalización previa de las fases de autorización, disposición y justificación de los pagos de justificación posterior de las ayudas correspondientes a medidas de apoyo urgentes al sector equino y vitícola afectados por la situación generada por el coronavirus (COVID-19), en el marco del programa de desarrollo rural de Andalucía 2014-2020 (medida 21), por el control financiero permanente.

- Acuerdo de 27 de abril de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye la fiscalización previa de las fases de autorización, disposición o compromiso, reconocimiento de la obligación y justificación de los pagos de justificación posterior de la Línea Guadalinfo incluida en la Orden de 9 de noviembre de 2021, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales, por el control financiero permanente.

- Acuerdo de 8 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye la fiscalización previa de los expedientes de gasto correspondientes a subvenciones que se concedan al amparo de las bases reguladoras de la Línea 6 del Decreto-ley 27/2021, de 14 de diciembre de 2021, por el que se aprueban con carácter urgente medidas de empleo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para Andalucía, por el control financiero permanente.

- Acuerdo de 22 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye la fiscalización previa de los expedientes de gasto correspondientes a subvenciones reguladas en la Orden de 21 de octubre de 2022, de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, por la que se efectúa la convocatoria para el curso escolar 2022/2023 del cheque escolar de Andalucía, y se aprueban las bases para su concesión, por el control financiero permanente.

- Acuerdo de 27 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye la fiscalización previa de las fases de autorización, disposición o compromiso, reconocimiento de la obligación y justificación de los pagos de justificación posterior de los expedientes de gasto correspondientes a determinadas líneas de subvenciones, por el control financiero permanente.

DIRECTRICES TÉCNICAS

- Acuerdo de 18 de abril de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye la fiscalización previa de los gastos de personal de las agencias administrativas correspondientes a personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, por el control financiero permanente.

- Acuerdo de 25 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye la fiscalización previa de los expedientes de gasto de las subvenciones reguladas en la Orden de 29 de junio de 2023, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía, por el control financiero permanente.

- Acuerdo de 10 de octubre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye la fiscalización previa de los expedientes de gasto de las ayudas para facilitar el acceso a internet en hogares vulnerables de Andalucía (programa ÚNICO-Bono Social), por el control financiero permanente.

- Acuerdo de 5 de diciembre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye la fiscalización previa, en las fases de disposición o compromiso y propuesta de pago, de los expedientes de gasto de ayudas directas al sector apícola contempladas en el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo de 2023, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas, que se convoquen por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por el control financiero permanente.

- Acuerdo de 13 de diciembre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye la fiscalización previa, en las fases de disposición o compromiso, propuesta de pago y justificación, de los expedientes de gasto de las subvenciones reguladas en la Orden de 19 de octubre de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a la implantación de nuevas tecnologías y la adquisición de apoyos y equipos para la vida independiente dirigidas a la promoción de la accesibilidad y autonomía de las personas con discapacidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)-Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU, y se efectúa su convocatoria en el año 2023, por el control financiero permanente.

- Acuerdo de 13 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye el control previo del Patronato de la Alhambra y Generalife por el control financiero permanente, se actualiza la relación de órganos, servicios y gastos de Consejerías y agencias administrativas sometidos a control financiero permanente en virtud de este Acuerdo y de Acuerdos y Decretos anteriores, y se establecen determinados aspectos de la sustitución del régimen de control.

- Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye el control previo de determinadas subvenciones y ayudas por el control financiero permanente.

- Acuerdo de 9 de julio de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye el control previo de los expedientes de gasto de determinadas subvenciones, por el control financiero permanente.

- Acuerdo de 30 de julio de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye el control previo de los expedientes de gasto de determinadas subvenciones por el control financiero permanente.

- Acuerdo de 15 de octubre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye el control previo de los expedientes de gasto de determinadas subvenciones por el control financiero permanente.

- Acuerdo de 19 de noviembre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye el control previo de los expedientes de gasto de determinadas subvenciones por el control financiero permanente.

- Acuerdo de 26 de noviembre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se sustituye el control previo de los expedientes de gasto de determinadas subvenciones por el control financiero permanente.

ANEXO 3. Órganos y servicios cuyo control previo ha sido sustituido por control financiero permanente

Instituto Andaluz de Administración Pública (Agencia administrativa) (*)
Instituto de Estadística de Andalucía (Agencia administrativa) (*)
Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Granada (de la Consejería competente en materia de Agricultura) (*)
Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Churriana y Campanilla (Málaga) (de la Consejería competente en materia de Agricultura) (*)
Residencia de Tiempo Libre Aguadulce (Granada) (de la Consejería competente en materia de Empleo) (*)
Residencia de Tiempo Libre Cádiz (de la Consejería competente en materia de Empleo) (*)
Residencia de Tiempo Libre Marbella (Málaga) (de la Consejería competente en materia de Empleo) (*)
Residencia de Tiempo Libre Sierra Nevada (Granada) (de la Consejería competente en materia de Empleo) (*)
Residencia de Tiempo Libre Punta Umbría (Huelva) (de la Consejería competente en materia de Empleo) (*)
Residencia de Tiempo Libre La Línea de la Concepción (Cádiz) (de la Consejería competente en materia de Empleo) (*)
Hospital Virgen de Las Nieves (Granada) (de la Consejería competente en materia de Salud) (*)
Hospital Virgen del Rocío (Sevilla) (de la Consejería competente en materia de Salud) (*)
Hospital Universitario Virgen Macarena (Sevilla) (de la Consejería competente en materia de Salud) (*)
Hospital de Puerto Real (Cádiz) (de la Consejería competente en materia de Salud) (*)
Hospital Reina Sofía (Córdoba) (de la Consejería competente en materia de Salud) (*)
Centro Informático Científico de Andalucía (de la Consejería competente en materia de Salud) (*)
Instituto Andaluz de Deporte (Agencia administrativa) (*)
Patronato de la Alhambra y el Generalife (Agencia administrativa) (*)
Filmoteca de Andalucía (competencia de la Consejería de Cultura) (*)
Centro de Documentación Musical de Andalucía (de la Consejería competente en materia de Cultura) (*)
Unisport (de la Consejería competente en materia de Cultura) (*)
Instituto de Patrimonio Histórico (de la Consejería competente en materia de Cultura) (*)
Residencia de la Tercera Edad La Carolina (Jaén) (de la Consejería competente en materia de Inclusión Social) (*)
Residencia de la Tercera Edad El Palo (Málaga) (de la Consejería competente en materia de Inclusión Social) (*)
Residencia de la Tercera Edad Huelva (de la Consejería competente en materia de Inclusión Social) (*)
Residencia de la Tercera Edad Almería (de la Consejería competente en materia de Inclusión Social) (*)
Residencia de la Tercera Edad Dos Hermanas (Sevilla) (de la Consejería competente en materia de Inclusión Social) (*)
Residencia de la Tercera Edad Parque Figueroa (Córdoba) (de la Consejería competente en materia de Inclusión Social) (*)
Residencia de la Tercera Edad Jerez de la Frontera (Cádiz) (de la Consejería competente en materia de Inclusión Social) (*)
Centros periféricos del SAS (competencia del SAS – agencia administrativa)

(*) Nota: Los órganos y servicios señalados se contienen en el anexo consolidado del último acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2024, pero sus sustituciones se aprobaron con anterioridad al periodo 2020-2024.